

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y lunes 2 de mayo de 1836.

Hoy es san Atanasio, obispo y doctor.

El jubileo está en la iglesia de Capuchinos.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 5 y 9 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 6 y 51 minutos de la tard.
La Luna se oculta á las 5 y 53 minutos de la mañ.
La Luna sale..... á las 8 y 36 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 17 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 3 y 25 minutos de la madrug.
Primera baja á las 9 y 36 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 3 y 48 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 9 y 59 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales.

CORREO DE MADRID.

BOLSA.--Madrid 25 de abril.--Al abrirse la bolsa de hoy, parecia que iba á mejorar la negociacion en la deuda sin intereses, porque se notaba alguna demanda de ella para el contado, pero muy pronto salió á la venta mucho mas papel del necesario para llenar los pedidos, y resultó cambiarse la posición de los especuladores instantáneamente. No obstante se hicieron algunas partidas á 12½ y 12¾ y á 13 y 13½ á largo plazo, cambios en que se ha estacionado esta clase de deuda. Algunas operaciones, aunque pocas en valores no consolidados y títulos al 4 por 100, han dado á conocer que la paralización era general, mas no producida por los apuros que hubiese en el momento, porque el dinero para contratos en doble, estaba abundante y ofrecido, sino de nuestro actual estado de expectacion, de que podrá contribuir á sacarnos en breve el próximo complemento del ministerio.

En medio de que la negociacion de los efectos públicos en nuestra bolsa está bastante sujeta á determinadas condiciones por la ley de 10 de setiembre de 1831, notamos sin embargo que pudieran admitirse en la plaza ciertos usos y combinaciones adoptados en la de Cádiz, que sin contrariar el tenor ni aun el espíritu de la ley, dieran á la especulacion algun mayor ensanche, facilitando la cancelacion de los contratos, especialmente en circunstancias que como la presente se hacen difíciles por falta de movimiento: y aun no han faltado especuladores que habiendo trabajado en aquella plaza, han intentado en alguna ocasion introducir en nuestra bolsa varios de aquellos usos; pero que no han hallado quien se conviniere en otras condiciones que las ya conocidas y en costumbre aquí, bien por

parecerles mas claras y sencillas, bien por mirar con cierta desconfianza las nuevas en el mero hecho de serles propuestas.

Hace ya algun tiempo que ofrecemos al examen de nuestros lectores una reseña de las principales clases de contratos á plazo admitidos en el uso en Cádiz, y si nuestro juicio no nos engaña, creemos que adoptados algunos de ellos aquí resultarian mas equilibradas las probabilidades y riesgos entre comprador y vendedor, y que de esta suerte fuera mas sostenido el movimiento y circulacion del papel, y ménos cuantiosas las diferencias que desembolsasen los compradores á plazo, que en lo general son los vendedores al contado, como los compradores al contado son casi siempre los vendedores á plazo. Vemos constantemente marcada esta division entre los especuladores en nuestra bolsa; division que reconoce por origen la naturaleza y proporcion del crédito y efectivo que individualmente representan los capitales y el carácter del especulador: division necesaria si se quiere, y que no desaparece ni aun se ahorra apenas por mas que los acontecimientos influyentes en el crédito nacional ocasionen variaciones notables por lo presente y para el porvenir; pero que deseáremos ver interesada con un cange de riesgos y probabilidades mas en equilibrio que el que forma la parte de juego que ahora cabe á cada bando, pues de continuar así tememos que pierda lentamente el uno sus capitales efectivos y de crédito, para que pasen á fomentar con mas rapidez al otro ya fuerte, aunque ménos numeroso.

—De Gerona con fecha 13 nos dicen:—He llegado á esta sin óbáculo que detuviese mi marcha, gracias á las buenas y

acertadas disposiciones del brigadier don Vicente Magrat, que con su columna dá fuertes lecciones á los rebeldes y los abate sucesivamente, no dudando que dentro de poco exterminará las insignificantes partidas que á veces salen á incomodar y robar á los pasajeros.

—De Tremp nos dicen:—El cabecilla Torres se ha librado de una buena; y si la columna de Sebastian obra como esperamos, pronto aquel cabecilla se verá reducido á la nada. Su banda, que habia llegado pocas semanas há, á componerse de mas de 3000 infantes y unos 100 caballos, ya no cuenta hoy dia mas que unos 300 escasos. Es de saber que el tal Torres era el corifeo de los cabecillas del principado, y sin duda por ello, siguiendo el general Mina su bella táctica de perseguir con mas abineo á lo mas terrible, le ha hecho acosar en todas direcciones, por manera que le ha reducido á la última estremidad. En el Noguera por poco no se ahoga antes de ayer el tal Torres; de él se han separado ya el Ros de Eroles y Orteu que ya no quieren obedecerle.

—No es cierto como se ha susurrado, que el ejército de reserva haga movimiento hacia Burgos; por el contrario han empezado á salir de esta ciudad diez mil fanegas de trigo para los puntos que ocupa el referido ejército, que en el dia cuenta segun noticias, con unos ocho mil hombres.

—Esta tarde ha venido á Madrid la Reina Gobernadora, y ha paseado á pié por el salon del Prado, volviéndose después al sitio. Tiempo hacia que los madrileños no veian en los paseos á S. M., y por lo tanto ha causado la visita una sorpresa agradable, pábulo de las conversaciones de esta noche.

—Después de haber permanecido el

solo sirve para robustecer al gobierno, y no se obtiene el objeto que se desea, y no hará mas que aumentar nuestros compromisos, y esta es la razon que tengo para no aprobar esta peticion.

Pasando adelante hay otro motivo para combatirla, que es el campo de su razonamiento; pues veo en el prejuizado y aprobada la conduccion del gobierno. El orador manifestó que el objeto espresado al fin de la peticion no estaba en armonia con el que en ella se alegaba como su verdadero y propio fundamento. Hay diferencia, dice, entre dudar y no creer, y me reservo presentar mi opinion cuando se nos presenten á dar cuenta. (El orador leyó algunos puntos de la peticion). Yo no se, señores, como en el estado en que se nos presenta la cuestion sin datos y sin documentos, y solo por las noticias vagas que han podido tenerse, pueda llamarse iluso al que pone algunas dudas; entónces yo tambien lo soy, y solo cuando se me presenten datos veré si son ó no justas estas dudas.

La nación como que es el cuerpo moral del pais, dueña es moralmente de todo lo que tiene; pero es menester hacerse cargo que los individuos que la componen, tienen títulos particulares que aseguran sus bienes, y les dan sobre ellos un dominio directo. Entre los bienes de las corporaciones suprimidas hay algunos que son de dominio privado, y estaban con la reserva de volver á las familias en ciertas circunstancias, y hay algunas que tienen vinculados hasta conventos, y en el día los han reclamado. Hay ideas que consideraba como mal calculadas, mal entendidas, y yo si se quiere lo probaré aunque no esté en mis principios el anticipar juicios: cuando se presente el voto de confianza, y llamo la atencion sobre el párrafo segundo el cual me parece bien. Esta es mi doctrina y mis principios; pues no ha sido un objeto aislado, y como representante del pueblo estoy conforme en que antes de ver estos documentos no prejuzguemos los hechos: yo me reservo para entónces el dar mi opinion; y desde ahora digo que creo que habrán sido dictadas por la buena fé.

El estamento consultará la justicia y la conveniencia pública, y soy de opinion que se retire esta peticion; y espero que cuando los presente el gobierno podamos darle gracias. Me creo en la obligacion de espresarme en estos términos para evitar que suceda lo que preveía un señor procurador, diciendo que el estamento quedaba ligado para no poder juzgar en aquella ocasion; yo era de contrario parecer entónces, pero sentí tener que convenir en que si el señor Isturiz no ha sido mas justo que yo, ha sido mas certero en el hecho y en la consecuencia, de lo que resulta de que no es lo mismo lo que quiere decir. Me atrevo pues á pedir que se deseché esta peticion y se pida que dé cuenta cuanto antes el gobierno del uso hecho del voto de confianza, y presentado entónces se pasará á su exámen; mientras tanto no puedo votar por la peticion.

El señor Lopez: Despues de haber oido al señor Fernandez Pereira, juzgo esta materia mas obvia y sencilla de lo que antes la creia; y asi no ocuparé sobre ella mucho tiempo al estamento. El señor Fernandez Pereira acaba de pronunciar un discurso ameno é ingenioso, pero que se infiere de todo ello? Primero, que ha combatido solo el razonamiento que precede á la peticion, pero de ningun modo esta; pues ha dicho espresamente que en el principio estaba conforme. Segundo, que sus observaciones se contraen á la forma en que la estincion de regulares ha sido ejecutada, y á la aplicacion de los bienes, y esto ni es el objeto de la peticion, ni se toca ó roza con ella.

La peticion, señores, está reducida á que el gobierno traiga al estamento el decreto sobre estincion de regulares; y nadie podrá desconocer que reclamarlo asi es una de las principales prerogativas de nuestra representacion. El designio de los peticionarios está ceñido á esta base; y ni prejuzgan la cuestion, ni descienden á cuantas puedan promoverse en órden á la forma con que la estincion de conventos y la disposicion de sus bienes han sido ejecutados.

Pero el señor Fernandez Pereira nos ha dicho que el razonamiento de la peticion es animoso, que los términos nos colocan fuera de nuestro terreno, que es prodigamente espresivo, y que se yo cuantas otras cosas en el mismo concepto. ¿Pues que podian, señores, hacer los peticionarios, ó como se queria que hablasen en las presentes circunstancias? Cuando en papeles públicos y en otras partes fuera de este recinto se po-

nian en boga y defendian con calor ideas absolutamente contrarias, cuando hemos visto que se ha hablado y escrito no solo en un sentido estacionario sino mas bien retrógrado en este punto; cuando hemos oido con sorpresa que los frailes eran generalmente queridos en España y que ha sido generalmente sentida y llorada la separacion de sus individuos de las comunidades á que pertenecian; cuando no parece sino que se quisiera resucitar el espíritu de aquellos tiempos en que el poder eclesiástico era todo, el civil ó temporal nada; en que un arzobispo de Toledo amenazaba con excomuniones al rey de Leon y absolvía á sus súbditos del juramento de fidelidad que le tenían prestado; en que ese mismo poder eclesiástico siempre ambicioso y siempre desmedido obligaba al rey Enrique III á hacer publica penitencia por haber seguido los principios de la justicia, ¿se queria, señores que los peticionarios hablasen como se dice de un modo ménos animoso, y que guardase silencio el estamento popular? El estamento popular que es el emblema de las ideas progresivas, y que fiel á sus conciencias, á sus deberes, á la confianza que han merecido á sus comitentes, sabrá defenderlas contra todas las maquinaciones de altos influjos, y sin que le arredren los recursos de que se pudiera querer echar mano socolor de celo é interes por la causa pública.

Se necesita, señores, querer desconocer hasta la misma evidencia, para negar que los institutos religiosos eran en el día altamente perjudiciales, y que no han podido ni debido sostenerse. Ellos se habian ya separado de las reglas, á que se acomodaron, de su origen y en nada se parecian á lo que fueron en los primitivos tiempos de su ereccion. Las casas de religiones se habian aumentado sobre manera; el número de sus individuos perdidos para la sociedad era exorbitante, y abusando no pocas veces de la devocion y de la crédula piedad de los fieles, habian conseguido reunir y acumular en sus manos riquezas inmensas, en tanto que las clases industriales y útiles carecian aun de lo mas necesario. Y no se crea que estos males han sido solo de nuestros días y como el patrimonio de nuestra época; no; su origen es muy antiguo, y contra ellos se han levantado infinitos clamores. Véase sino el dictamen dado por el fiscal don Melchor de Macanaz al consejo de Castilla en 1713 y se encontrará la triste pintura que ya hacia de tantos abusos, y como pedia para contenerlos que las órdenes religiosas quedasen bajo el pió que les dió la reforma de Cisneros permitiéndose solo un convento á la poblacion de mil vecinos, y adjudicándose los bienes de los que se suprimieran á destinos piadosos.

Y mirada la cuestion por el lado político ¿qué podia esperarse en favor de la causa de la libertad, de los institutos religiosos? Señores, yo no abanzaré una proposicion general, ni defraudaré de ningun modo á muchos individuos de la estimacion, y si se quiere del elogio á que se hayan hecho acreedores por su conducta; pero si diré que estas corporaciones como tales, no era de esperar en general que se declarasen por un sistema de reformas, cuando debian su existencia y las comodidades ó consideraciones que disfrutaban á un sistema de abusos. Desengañémonos: los cuerpos que en una rejeracion política pueden temer llegue el día en que esta se haga incompatible con las ventajas de que gozan, no es lo comun la apoyen. Habrá tal vez sus excepciones de noble desprendimiento y de magnánimo heroismo; pero es necesario conocer que este heroismo y este desinterés no son los dotes ordinarios de la naturaleza humana. ¿Qué sucedió con el clero francés en la revolucion de aquel pais? ¿con este clero que al principio de la revolucion á la apertura de los estados generales, y cuando se trataba de la verificacion en comun de los poderes de los tres órdenes, se manifestó dócil aunque tímido y dispuesto á apoyar á los representantes del pueblo? Pues en el momento mismo en que fué declarado no propietario de los bienes que poseia; en que estos se reputaron nacionales, en que entraron en las manos de las municipalidades para su venta, en que vió no se le admitia el empréstito de 400 millones entonces levantado para no dar un paso retrógrado, devolviéndole derechos de que justamente se le habia despojado: en el momento, digo, en que los diezmos se declararon redimibles y despues abolidos, este clero hizo la guerra mas cruda á la revolucion, sublevando en el mediodia los cántabros contra los protestantes, y valiéndose de armas tan respetables, pero de tanto influjo co-

mo era el confesonario. Todavía llevó mas allá su odio y su pugna, pues despues de la constitucion civil del clero que se tomó por pretexto para un rompimiento mas ostensible, los destituidos declararon intrusos á sus sucesores, nulos los sacramentos por ellos administrados, y escomulgados á los fieles que reconociesen lo uno ó lo otro.

Pero tal vez se crea que estos ejemplos suministren un argumento contra mi propósito, por cuanto se vé que la guerra fué provocada por la reforma. No, señores, allí se trataba de individuos diseminados por toda la sociedad, y aquí de los que estaban reunidos en ciertas corporaciones; allí de los indiferentes y aquí de cuerpos que no han manifestado en general buen espíritu; la reforma en ellos no puede aumentar el mal y si evitarlo, pues se quitan los medios con los bienes, y la oportunidad con la reunion de tantas personas. Hé aquí pues, porque yo defiendo el principio del decreto, porque veo que llena las condiciones de justicia, de política y de conveniencia pública.

Alusion ha hecho el señor preopinante de ciertas clases privilegiadas; prescindiendo yo de estos argumentos que nada tienen de comun con la cuestion actual, diré solo que porque el error venga de puntos elevados, no por eso dejaré de combatirlo; para mí son indiferentes cuando se trata de esta consideracion, las personas y las clases; la verdad y la justicia, son el único altar en que sacrifico; por una y otra he hablado así en favor de la peticion, y concluyo apoyándola con mi voto.

El señor Fernandez Pereira. He tenido suma satisfacion en haber oido al señor Lopez porque no ha lastimado en nada mi asercion; pero tengo que hacer dos aclaraciones; primera: ha dicho que no habia yo atacado á la peticion, si no al modo con que se habia redactado: yo he pensado atacarla en su aplicacion y su forma; segunda, que no es una base de la peticion tampoco, sino una base en que podia entrar.

El señor Lopez. Yo he dicho que no ha atacado al objeto sino á la forma.

El señor Alagon (á quien el señor presidente rogó pasase á la tribuna por no oírsele desde su sitio dijo): Nuevo en la carrera parlamentaria, y poco acostumbrado á hablar en público, no puedo ménos de suplicar al estamento me conceda su indulgencia. Diré lo que comprendo del modo mas claro y en las mas breves y perfectibles razones, para poder ser entendido sin molestar al estamento, y sin hacerle perder un tiempo precioso entreteniéndolo con palabras vanas é insignificantes. Aunque desconozco las formas parlamentarias, de lo que he observado, he sacado las consecuencias siguientes: que un gobierno no puede subsistir sin el apoyo de la opinion pública, y que las leyes son nulas si no hay una fuerza que las lleve á efecto.

La peticion que ahora ocupa al estamento, me parece que no puede discutirse por ser contraria á lo prevenido en el artículo 31 del Estatuto real, en que se previene que las cortes no podrán ocuparse de ningun asunto que no le sea presentado por el gobierno: el gobierno ha hecho la promesa de presentar estos decretos, y cuando lo haga, el estamento podrá examinarlos haciendo uso de una de sus prerogativas. No me opondré yo á que se consiga la discusion de la legalidad de un decreto, que ha sido al parecer dado con alguna precipitacion, y en que estau interesados muchos españoles de uno y otro sexo, y que merecen alguna compasion: pero no podemos nosotros poner en discusion actualmente este decreto, pues segun el artículo 31 del Estatuto real, no podemos deliberar sobre un asunto que no nos sea cometido por la corona, ni es posible tampoco que nosotros podamos fijar los principios en esta materia, mientras que el gobierno no nos presente los datos. No nos es dado asegurar, como dicen los peticionarios, que en los decretos no se han violado respetables principios de justicia; ademas de que aquí se versan muchas cuestiones que es necesario tratarlas con el mayor detenimiento, de lo que nos presenta ejemplo una ilustre asamblea de otra época que tardó mucho tiempo en decidir sobre esta materia; ni se puede asegurar tampoco otras varias cosas que se afirman en la peticion: así como tampoco decir que ha sido muy político, pues estamos en una guerra civil y no es facil prever las consecuencias que estos decretos

pueden traer: y tampoco puede asegurarse sin examinarlos detenidamente que se han conservado los principios de justicia y conveniencia pública. La misma petición dá á entender que hay opiniones encontradas, y á pesar de que dice que son infundadas, es necesario examinarlas. Además se dice que la opinión pública ha prevenido esta disposición: yo supongo que no se hablará aquí de los asesinatos y asonadas, porque otros medios mas legales hay para que la opinión pública se haga oír, y es necesario dar libertad á estas voces de opinión pública, para que se manifiesten diversos los pareceres. No podemos dudar que estos decretos han sido recibidos en muchas partes favorablemente por la opinión pública; pero á pesar de eso, es necesario examinarlos, pues como he dicho, en ellos se trata de una porción de individuos que al fin son españoles: en fin, señores, estoy conforme en que los decretos se presenten a la discusión de las Cortes; pero no puedo conformarme en que se aseguren en la petición doctrinas que no están examinadas.

El señor Argüelles. Aunque quisiera no podría disimular el disgusto con que entro en esta discusión, que hubiera querido evitar aunque fuera á costa de que la petición se retirase á pesar de que yo no la he firmado. Aunque tarde, he llegado a la sesión de hoy á tiempo para ver el empeño que hay en involucrar en esta cuestión otras cuyo lugar no es este; no dire con intención deliberada para sorprender; pero que causa los mismos efectos. Por mas que he leído esta petición, aun despues de las observaciones hechas por los señores que la han impugnado, no puedo ménos de admirarme de que encuentre oposicion una cosa tan sensible como es decir que se sometan al juicio del estamento los decretos que el gobierno ha expedido creyéndose autorizado para ello por el voto de confianza. Aseguro que en las discusiones que sobre esta materia ha habido tanto dentro como fuera del estamento, todo el mundo se ha querido desentender de las circunstancias en que nos encontramos, que no son hijas nuestras ni de determinadas personas, sino de una reaccion que empezó en 1814; y los términos en que la petición se halla concebida son los mas prudentes y mas circunspecto en que podía haberse presentado tratándose de un decreto que, como digo, se refiere á una reaccion, que por mas que queramos desentendernos, ha producido sus efectos, y los producirá mas fuertes aun si no se le opone un dique que ataje ese torrente de opiniones opuestas, de intereses encontrados, y de abusos que cuentan de edad nada menos que once siglos. Nadie mas amigo que yo de la circunspección; pero no quiero que de ella se haga una arma que se convierta en favor de algunas opiniones. Es un hecho que el gobierno ha dado estos decretos; á él le toca responder, y podrá hacerlo cuando venga á presentarlos y dar cuenta al estamento. La petición dice: "El estamento suplica á V. M. que sus ministros pasen al estamento de procuradores las disposiciones anunciadas en esta petición; tanto para robustecerla con la mayor fuerza que he de atribuirle esta solemnidad, como en obsequio de un principio invariable cual es la independiente prerogativa de cada poder en los gobiernos representativos." Ahora bien, por mas cabiliosidad que haya puede decirse que la petición prejuzga? El gobierno ha dado á estos decretos otro caracter que el de provisional para sujetarlos despues al examen y revision de las Cortes? El motivo que ha tenido para darlos, el gobierno nos lo dirá. Vengan los decretos tan pronto como sea posible, no solo porque la opinion vacila, sino para oír al gobierno, y para que los señores procuradores puedan discutirlos y ver si encierran en sí los principios de justicia y conveniencia pública. El principio, señores, está involucrado por mas que se diga, porque no encuentro cómo pueda disputarse al gobierno que ha seguido los principios de la conveniencia pública; aunque bien conozco que todos los gobiernos están espuestos á que se les hagan semejantes inculpaciones, invocando el principio de conveniencia pública sus adversarios para atacar muchas de sus disposiciones, así como es tambien muy comun apelar unos y otros á la opinion pública. Uno de los argumentos que al gobierno parece movieron á dar estos decretos fué esa opinion pública; pero no esa parte de ella manifestada de un modo doloroso,

efecto de la reaccion de 1814, desde cuya época ha habido un corto espacio en que se pudo expresarse libremente la opinion pública y se manifestó volviendo poco despues en el año de 23 las cosas al mismo estado que antes del año 20; por manera que la España se ha venido á encontrar en una situación igual á la de 1814; y hoy que ha vuelto á suscitarse esta misma cuestion, se quiere reducir este asunto á una controversia legal, como yo quisiera que se redujesen todas las cuestiones.

Una sola cosa puede decirse; que la petición prejuzga, y yo seré uno de los primeros en prejuzgarla y en darle mi voto cuando llegue el caso de su aprobacion, cual es la validez de esos decretos, porque no soy yo de los que aprueban las doctrinas de las reacciones como la del año de 1823, que anulan todos los actos de los gobiernos anteriores; y si me he sometido á algunas de las decisiones que anulaban anteriores hechos, ha sido á pesar mio. Por lo demas si los decretos fuesen antieconómicos, antipolíticos ó injustos, el gobierno será el responsable; pero sus efectos deben ser irrevocables.

En seguida su señoría se estiende en manifestar la idea estendida de que en España no pueden hacerse reformas saludables sino en los gobiernos absolutos, idea que ha adquirido mucho partido; estendiéndose algunos á decir que la libertad es necesario establecerla por el despotismo, á lo que su señoría añade que no ha visto ningun despotismo que aun cuando la haya prometido concediese la libertad á las naciones que siglo tras siglo veian pasar en el absolutismo. Pasa despues el orador á tratar de las reformas, que varios de los últimos monarcas han emprendido en algunos institutos religiosos. Cita la medida adoptada por el piadoso Carlos III con los jesuitas, y pide al señor presidente haga leer la ley de espulsión y extrañamiento de los reinos de España dada por el mencionado rey: que no tuvo á bien revelar al consejo de Castilla ni á nadie las poderosas razones que motivaron esta medida, y aun prohibió que se pudiese hablar y escribir sobre este asunto; enagenando los bienes que á la compañía pertenecieron, y que á pesar de haber sido esta reabilitada por dos veces, no ha podido volver á adquirir aquellas fincas que antes poseyó, y que ahora se hallan en mejores manos aumentando la riqueza pública. Cita tambien otro ejemplo cual es la ley dada por el señor don Carlos IV, en 1799 sobre las llamadas obras pías, que la dió sin convocar las Cortes contentándose con consultar acaso, al triste simulacro de la diputación de los reinos. Asimismo cita lo acontecido hácia el mismo año cuando la muerte del papa Pio VI en Francia, en que el gobierno español, pasó instrucciones á los prelados del reino acerca de lo que debían hacer, deseando evitar un cisma, por cuya medida tributaron al gobierno español grandes elogios algunos ilustres prelados. Añade que si los señores que han hablado se hubieran dirigido por un principio de filantropía, para que el gobierno hiciese efectiva la parte importante de este decreto cual es el pago de las pensiones á los esclaustros, su excelencia se hubiera unido con ellos insistiendo en este punto; y continua diciendo:—

Ahora voy á hacer una amonestacion al gobierno, reducida á que las pensiones alimenticias de los regulares se paguen con toda legalidad, porque la esperiencia ha demostrado anteriormente que algun partido ó personas se valen de esta coyuntura, á fin de estraviar la opinion del generoso pueblo español, evitando que los mismos interesados ó otros pongan en juego ó muevan todos los resortes que escitando la compasion y bondad de este pueblo, le hagan concebir sentimientos generosos hácia ellos, al paso que nos miren con ojos preocupados, figurándose que tenemos la idea de hacer perecer de hambre á infelices, á quienes las circunstancias han puesto en tan duro trance. Por tanto yo creo que esta petición no puede hallar oposicion fundada en razon de política, ni de pública conveniencia, por cuya razon la doy mi asentimiento, primero porque estriva en cierto modo en principios indisputables, y segundo quedando como deben quedar á salvo todos los efectos civiles que haya podido producir.

Se declara suficientemente discutido, y á petición de un número competente de señores procuradores se procede á la votacion nominal. Pu-

blicada la votacion resulta aprobada por 118 votos contra 2, absteniéndose de votar 3 señores procuradores.

El señor secretario del despacho de la gobernacion pasa á la tribuna y lee el proyecto de la ley electoral.

El señor Morales, que habia pedido la palabra para hacer una interpelacion al gobierno, dice:— que en las sesiones anteriores, preguntando al gobierno el porqué no se habia presentado aun la ley electoral, este contestó que no la habia presentado porque esperaba el resultado de las discusiones que han precedido, á fin de completar el ministerio y presentar entónces dicha ley; ahora vé que esta ley se presenta, y no tiene noticias de que se haya completado aquel.

El señor presidente del consejo de ministros. Hace nada mas que dos dias que se terminaron las contestaciones al discurso de la corona. Como han sido honrosas y satisfactorias, he tomado los órdenes de S. M. y me ocupo de la organización del ministerio; en breve confío que este banco se llenará.

El señor Chacon pide conste en el acta su voto afirmativo en favor de la petición que se ha aprobado.

El señor presidente dice que mañana no se reunirá el estamento, avisando para el dia en que haya sesión á los señores procuradores, y cierra la de este dia á las tres y media.

Cádiz 2 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Parada: los cuerpos de la guarnicion y los de la Guardia-Nacional.— Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y revisiones lo da la brigada real de marina.

HA la vista tenemos una carta de Madrid, fecha el 26, suscrita por persona que merece todo nuestro crédito por su veracidad y sus altas relaciones políticas; en ella asegura que el general Rodil va á ser nombrado ministro de la guerra, en lugar del conde de Almodovar, que ocupará el de estado; el actual presidente del consejo seguirá en este encargo, con el ministerio de hacienda.—Con arreglo al tratado de la cuádruple alianza, los ingleses van á prestar en las costas de Cataluña igual cooperacion que en las de Vizcaya para destruir las facciones.—El general Cordova tiene ya á sus órdenes un ejército de mas de cien mil combatientes, con cuyas fuerzas respetables es de creerse que no tardará en destruir al príncipe traidor y sus satellites.—El duque de Orleans parece que baja á los Pirineos, sin duda para dar pruebas positivas del interes que su augusto padre y la nacion francesa toman en el triunfo de la legitima Reina de España.

ALCALDIA.

Partes recibidos hoy 1.º de abril de 1836.

De nacidos.

Francisca, hija de Manuel Estoso y de María Lopez.

Geronimo, hijo de otro Geronimo y de Antonia Terralde.

De muertos.

Don Antonio Rodriguez, de 22 años; soltero, colegial de medicina y cirujia.

Francisca Soriano, de 81 años; viuda.

Francisco Montero, de 80 años; viudo

María de los Angeles Perez, de 11 meses.

Por insertar íntegra la interesante sesión del estamento popular que aparece en nuestro número de hoy, dejamos para un SUPLEMENTO que se repartirá en la tarde ó en la noche algunos reales decretos, noticias políticas, documentos correspondientes á la ciudad, y un remitido. Nuestros escritores ven que por complacerlos ni economizamos gastos ni tareas.

SUPLEMENTO

al número 92 del Noticioso del Pueblo.

CORREO DE MADRID.

REAL DECRETO.

Persuadida por las razones que me habeis espuesto de que la justicia exige que se premie al benemérito cuerpo de pilotos de altura de la real armada, tanto por la científica y dilatada carrera que siguen, como por los buenos servicios que en todas épocas han hecho al trono y á la patria; he tenido á bien decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, y despues de haber oido al consejo de ministros, lo siguiente:—

Artículo 1.º—Los primeros pilotos de altura, que por su edad y achaques no sean á propósito para el servicio de la mar, se emplearán en el pasivo de matrículas y capitánías de puerto, concediéndoles el empleo de tenientes de navío, como remuneracion de sus anteriores servicios.

2.—Serán alféreces de navío, sin salir de la escala de su cuerpo ni disminucion de sueldo, los pilotos que hayan entrado en el número de primeros, y los que en lo sucesivo asciendan á dicha clase.

3.—Los que hayan cumplido ocho años de primeros pilotos optarán al empleo de tenientes de navío, ingresando en el cuerpo general de la armada, donde continuarán su carrera.

4.—A todos los segundos pilotos que se hallen en servicio activo se les graduará de alféreces de fragata. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano—En el Pardo á 24 de abril de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizábal

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta hecha á este ministerio por la comision de consolidacion y amortizacion de la deuda pública de la provincia de Cádiz, acerca de la conducta que deberá observar en el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas, cuya vigilancia le está cometida por la regla segunda del real decreto de 15 de febrero último, atendida la dificultad que para los arriendos ofrece el haber sido declaradas en venta por el real decreto de 19 del propio mes; y enterada S. M. de lo informado sobre el particular por la direccion general, se ha servido resolver, que el

arrendamiento de los prédios urbanos puede estenderse hasta un año, que parece ser el plazo mas largo que generalmente se usa en la provincia de Cádiz: que respecto de los prédios rústicos se ha de procurar que no esceda el arriendo de tres años: que dichos términos deberán abreviarse en cuanto sea compatible con los intereses del estado, sin sacrificar el producto á la brevedad ó menor duracion del plazo; y que en los anuncios de ventas de las fincas así arrendadas, se espresará la época en que haya de concluir el arriendo existente, siendo condicion que no pueda molestar al inquilino ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpla su contrato. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1836.—Mendizábal.—Señor director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

REMITIDO.

Vejer y abril 23 de 1836.—Señores redactores del *Noticioso*.—Muy señores míos: el número 74 de su útil periódico contiene un artículo en que, insertándose la sentencia pronunciada en cierta causa sobre el robo de 89 arrobas de aceite, se denigra á don Diego José de Luna. Para su defensa conviene esperar el fallo de la real audiencia y tocar otros antecedentes de que solo tengo un ligero conocimiento; pero pueden sin embargo hacerse algunas reflexiones que obligarán á suspender el juicio, y que si no dirigi á ustedes al momento, fué por creer que el señor Luna contestaria al articulista, á quien sin duda no movió su aparente celo por el lustre de nuestra diputacion provincial á publicar una sentencia consultada y apelada, y sin valor legal por consiguiente. Mas ya que ustedes, segun tengo entendido, no se han prestado á dar lugar en su recomendable *Noticioso* á la contestacion del señor Luna, presentaré mis observaciones de modo que puedan ustedes insertarlas en él, como lo espero de su atencion y acreditada rectitud. Soy un amigo suyo, y creo un deber de mi amistad contribuir por este medio á que el público suspenda su juicio hasta que, pronunciado el fallo del tribunal superior y esclarecido todo, pueda decidir con acierto.

No soy perito en la materia, y por ello

no podré ni me propongo hacer una crítica de la sentencia del juez de este partido, que tal vez harán en su dia algunos inteligentes, calificándola segun merece. Tampoco diré yo que haya sido un golpe dirigido á un diputado provincial, á un gefe de esta Guardia-Nacional, á un patriota acreditado, y mucho ménos que sea efecto de causas que estoy muy distante de afirmar hayan influido en su pronunciamiento. De otra clase serán mis observaciones. Un hecho que puedo asegurar como cierto, y una reflexion, bastarán para prevenir contra esa sentencia la opinion de todas las personas sensatas, y para confundir al articulista. Es el primero, que el aceite era propiedad de don Diego José de Luna, aunque á la sazón de ser robado se encontrase en los almacenes del marqués de las Amarillas. Consiste la segunda en ser inverosímil, increíble, moralmente imposible que fuese autor á sabiendas de una acusacion falsa, con el fin de encubrir la falta de 89 arrobas de aceite, cuyo valor seria de 2000 reales, un hacendado rico como el señor Luna, una persona de tanto prestigio en esta villa por su opinion, honradez y buen comportamiento; que tan considerables sacrificios ha hecho generosamente para promover el bien de sus convecinos; que ha merecido á estos el nombramiento de presidente del ayuntamiento que concluyó en el año próximo pasado, cuyo cargo desempeñó á satisfacion de todos, el de sindico para el actual; el de segundo gefe de su Guardia-Nacional de caballeria, y el de elector para la de diputado provincial; una persona, en fin, de todas cualidades y circunstancias, y que por ellas debió tambien á los electores del partido la alta distincion de que le nombrasen para el cargo importante de diputado en la provincial, que desempeñaba con general aceptacion y en utilidad conocida de los pueblos de la provincia cuando se le ha denigrado de la manera que se ha visto. Si el aceite era suyo, y posee un buen caudal libre de empeños, sin motivos para figuracion semejante, aun suponiendo que la de un robo de especies de 2000 reales de valor pudiera servir de algo á una persona como Luna, ¿cómo puede suponersele autor de esa ocultacion, y de una acusacion dirigida á encubrir? Hay cosas que no pueden creerse, y esta es una de ellas, á pesar de la sentencia y del artículo en que se insertó.

Hay mas: son tantas y tales las contradicciones que se advierten en ese fallo del juez del partido, que sobre ocurrir, apenas se lee, la idea de que pueda haber habido alguna funesta, aunque indebida prevencion, se observa fácilmente que los conceptos que envuelve se destruyen los unos á los otros, y se duda por consiguiente que puedan ser arreglados á lo que resulte de la causa. Sobreseer, como se manda respecto á Francisco Gallardo y Juan Suarez, y absorverlos al propio tiempo de la acusacion, como se les absuelve, son cosas que no concebirá cómo puedan mirarse el que entienda la significacion de las palabras. Penar á Juan Gallardo y Juan Reyes con la condena de costas y con el tiempo de prision que han sufrido, con lo que se considera purgada su culpa en la sentencia, y penar al mismo tiempo al acusador no solo con la condena de costas, sino con indicaciones tan ofensivas, es contradictorio y ridículo, y arguye una ignorancia reparable en quien no debe ser lego. Si hay prueba contra los acusados y en virtud de ellas se les impone la pena esplicada, nada podrá resultar contra el señor Luna; y si contra éste aparece lo que se dice en la sentencia, sobre deberse proceder criminalmente contra él, es incuestionable que debieran habérsele impuesto desde luego, y sin perjuicio de ello, las penas que señalan las leyes para los falsos acusadores. Si, como espresa el juez del partido, resulta probado que Luna fué el autor de la estraccion del aceite, ¿cómo puede decir que solo hay sospechas de que su acusacion haya sido falsa, y afirmar que los acusados Juan Gallardo y Juan Reyes aparecen culpables, é imponerles pena por ello? ¿Quién no conoce, aunque no sea perito, que de la prueba de ser Luna el autor de la estraccion del aceite, se deduce necesariamente la falsedad de la acusacion, y la inculpabilidad de los acusados? ¿Y porqué siendo cierto lo que se indica y afirma, no se dispone el conveniente procedimiento contra Luna, no se le castiga como merece un acusador falso, y no se absuelve libremente á los acusados Juan Gallardo y Juan Reyes? Sin duda porque el juez conoció que no hay méritos para ello; y no habiéndolos, será injustísima por fuerza la condena impuesta á Luna, así como serán infundadas todas las indicaciones que se hacen contra él. Los términos pues de esa sentencia, y lo demas que dejo espuesto, deben inclinar al público á suspender su juicio hasta que el tribunal superior falle y el señor Luna pueda publicar otros antecedentes. El público, en vista de estas observaciones, habrá de conocer que en este negocio hay otra cosa que la que aparece, y en su dia lo verá sin duda comprobado. Entre tanto el señor Luna no debe desmerecer en la estimacion de sus amigos y de las personas juiciosas, con mayor razon cuando no obstante las imputaciones que se le hacen en la sentencia, se

observa que no se procede contra él, que se encuentra en libertad completa, sin habérsele exigido una fianza siquiera por ese fallo lleno de absurdos y de contradicciones, y que se halla en la ciudad de Sevilla para vindicar su honor; siendo de esperar, por la verdad de los hechos y por la justicia que le asiste, que su acreditado y hábil defensor logrará, no ya la vindicacion, que es cosa que no puede ponerse en duda, sino los debidos pronunciamientos contra quien sin fundamento ha comprometido su honor, y privado al partido de la útil presencia de su diputado en la provincial. En cuanto al articulista, ya se deja ver cuál es su objeto, cuando con motivo de la sentencia habla de las ocurrencias que hubo en la eleccion de diputado por el partido; ocurrencias que examinaron el gobierno civil y la diputacion, decidiendo, á pesar de ellas, en favor del señor Luna, ó sea de la mayoría de los electores; y cuando es público y notorio que el señor Luna quiso tan solo sostener los derechos de su pueblo, y resistir la ley que queria imponérsele de votar á cierta persona determinada, para lo que propuso que se nombrase un nuevo elector y se suspendiese la eleccion. El motivo que ha tenido el articulista, no ha podido ser otro que un innoble deseo de vengarse tal vez de la constancia y carácter con que Luna, consultando tan solo el bien de sus vecinos, y con perjuicio notable de sus propios intereses, librara á su pueblo de un opresor irresistible, y contrarrestara algunas ambiciosas intrigas.—Sirvânse ustedes, señores redactores, insertar en su apreciable periódico estas observaciones, seguros del agradecimiento de su seguro servidor.—S. A. de L.

En el artículo que acaba de leerse, su autor dice tiene entendido que no quisimos admitir en nuestro periódico una produccion que el señor Luna nos presentó ó mandó en su defensa. Ni una sombra de exactitud hay en esto: bien al contrario, aun estamos esperando que el señor Luna nos traiga ó envíe un artículo que nos ofrezca hace muchos dias; precisamente la víspera de su viage para Sevilla. Es cierto que dicho señor Luna se nos presentó, y que le recibimos con la mayor afabilidad: nos leyó un artículo pequeño, en el que nombraba á un individuo, tratándolo nada bien, con razon ó sin ella; y nos pidió publicásemos aquellas líneas en nuestro número del dia siguiente, manifestándonos tambien que pedia como un favor singular esta premura, á causa de salir sin dilacion á Sevilla para vindicar su reputacion atacada: le respondimos que estabamos prontos á complacerle si obtenia en la misma noche antes de las once la censura necesaria; pero que sin este requisito no podiamos prestarnos á su deseo, á no suprimir él las líneas ó palabras que habia trazado contra cierta persona, la cual sin disputa se presentaria ante las leyes en desagravio de su honor. Retiróse el señor Luna á solicitar (segun dijo) la censura pedida, y despues de admitir la oferta de nuestros servicios, devolvernos igual cortesía y protestarnos su gratitud, nos prometió que antes de las diez recibiríamos su artículo ya censurado, ó con las correcciones que le habiamos exigido: todavia no ha vuelto, ni nadie se ha presentado en su nombre. Esta es la historia de los hechos: de su exactitud respondemos con testigos, y sobre nuestro honor.—RR.

CADIZ 2 DE MAYO.

Al insertar el siguiente anuncio, que nos

ha remitido el señor secretario de la sociedad económica de esta ciudad, no podemos ménos de hacer pública manifestacion de nuestros sentimientos de aprecio y gratitud á la autora de un pensamiento tan fecundo en consecuencias que recomiendan la moral y la política. Porque, interesar á la inocente niñez á que dedique una parte de las tareas de su educacion para cicatrizar las heridas que en el campo de la gloria reciben los defensores de la patria, es una idea sublime y de incalculables consecuencias, al paso que un ilustre ejemplo digno de la general imitacion. ¡Llor eterno á las amables y decididas gaditanas, que le seguirán á porfía en gracia del patriotismo que la distingue y ensalza!—RR.

Real sociedad económica de amigos del pais.—La señora marquesa de Casa-Rábago, como presidenta de la clase de damas de esta sociedad, ha hecho presente á la corporacion los deseos que le animan de contribuir al alivio de los dignos militares que con heroica constancia derraman su sangre en el campo del honor en justa defensa de los derechos de la nacion y de su inocente Reina. Para conseguir en lo posible tan noble propósito, ha pedido dicha señora se le autorize para que seis de las alumnas de la escuela gratuita, que están á cargo de aquella clase, se dediquen exclusivamente, y durante las horas de enseñanza diaria, á la elaboracion de hilas y vendas, con destino á los ejércitos.

Nada ha sido mas agradable para esta sociedad que el acceder á una propuesta que tanto honra á las damas gaditanas á quienes tiene la satisfacion de contar en su seno, mucho mas cuando por medio de tan benéfico pensamiento, al tiempo mismo que aquellas niñas aprendan las labores de su sexo, aprenderán tambien á interesarse por los defensores de la escelsa Niña, objeto de su amor y sus esperanzas.

La sociedad, pues, ha acordado se haga público este rasgo de ilustracion y patriotismo, así para un nuevo testimonio de aprecio á su clase de damas, como para que todas las personas que gusten contribuir á este servicio, proporcionando materiales para aquellos objetos, puedan hacerlo por medio de la espresada señora presidenta, ú otra de las demas señoras socias, seguras de que seis alumnas de la escuela gratuita de la sociedad se hallan dedicadas á esta faena mientras desgraciadamente dure la presente lucha. Cádiz 30 de abril de 1836.—Por acuerdo de la sociedad.—Domingo Lisaur, secretario.

ALCALDIA DE CADIZ.

Los individuos licenciados cumplidos del ejército que sean solteros de la clase de soldados hasta la de sargentos inclusive que se hallen en esta plaza, y les convenga entrar á servir destino en la policia urbana de ella, que está á cargo del señor alcalde, podrán presentársele en su despacho de las casas capitulares de 12 á 3 de la tarde de los dias 3, 4 y 5 del actual, con los documentos que acrediten sus licencias, para enterarse de la especie de servicio de que se trata su asignacion y condiciones, á fin de que de entre los conformes se haga despues eleccion en los que sean dignos y á propósito. Cádiz 1.º de marzo de 1836.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Lóndres y New-Haven en 16 dias bergantin ingles *Aruo*, capitán W. Scates, con vino de retorno y otros efectos, á don Juan Pablo Gomez.

De Canaria pailebot español *Saeta*, capitán don Francisco Marquez, con trigo, papas y otros efectos.

De San-Juan del Puerto un místico con paj.

De Huelva dos faluchos, con naranjas.

De poniente una goleta inglesa y dos embarcaciones menores.

Salio.

Para Lóndres goleta inglesa *Stella*, capitán H. Rolfe, con azogue.